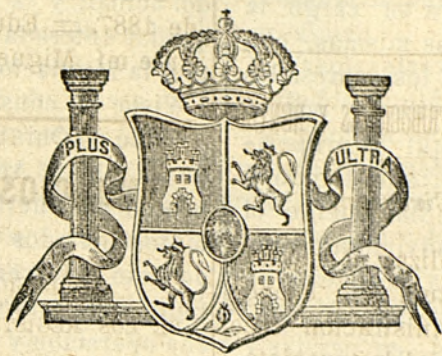


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 91)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por José Hernandez Juan, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se le concediera el beneficio de que trata el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por José Hernandez Juan contra el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca que desestimó la instancia en que el recurrente solicitó se le concediera el beneficio de que habla el art. 100 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el referido José Hernandez, del primer reemplazo de 1885, y cupo de Ituero de Azaba, pidió en 13 de Mayo á la Comision provincial que se le declarase baja en el servicio activo por haber denunciado al prófugo Domingo Alvarez, del cupo de Arbó, provincia de Pontevedra. Mas la Comision provincial denegó la pretension del recurrente, porque si bien le corresponde pasar al servicio activo de este año por haber cesado la excepcion de que venia gozando, y á consecuencia de su denuncia el prófugo fué aprehendido, no se halla en el caso de que tratan

los artículos 148 y 155 de la antigua ley, ni le es aplicable el artículo 100 de la vigente, puesto que pertenece al primer reemplazo de 1885:

Visto lo dispuesto en los citados artículos, relacionados con el 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Y considerando que, aunque el denunciante y el prófugo pertenecen á distinto cupo y reemplazo, por lo que no podia llegar el primero á ser suplente del segundo y no le seria aplicable el beneficio de que habla la ley de 8 de Enero de 1882, sí debe declararse comprendido en el caso previsto en el art. 100 relacionado con el 30 y 31 de la novísima ley, la cual no puede menos de regir en este punto, tanto desde su publicacion en adelante, como respecto á los prófugos de anteriores reemplazos que no hubiesen ingresado en Caja á la fecha de la denuncia, puesto que de lo contrario resultaria una desigual condicion entre los prófugos y sus denunciadores, siendo unos mas favorecidos que otros, con menoscabo de los derechos y obligaciones que establece la ley;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado, rebajar á José Hernandez Juan del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, de cuyo servicio se considerará como redimido á metálico, para el efecto de que ingrese como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instruccion que practiquen los demás de su clase y reemplazo, y que esta resolucion se publique á fin de que sirva de regla en casos análogos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efec-

tos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo. —Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(De la Gaceta núm. 81.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

De la cárcel de San Sebastian se ha fugado el preso Antonio Toledo, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos grises, nariz regular, barba poca, color pálido, cara ovalada y picada de viruelas, viste blusa azul, boina id. muy usada, pantalon azul rayado, camisa blanca, y alpargatas con cintas negras.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## SECCION DE FOMENTO.

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª, trozo 1.º, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 29.208 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada

en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª, trozo 1.º, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-



nes, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886-87 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 18.909 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública

subasta de las obras de acopios para conservación en 1886-87 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 16 de Febrero de 1887.*

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, y Moreno, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 12 del corriente, en que se aprueba la providencia de suspensión dictada por el Sr. Gobernador civil del acuerdo de la Diputación de la misma de 13 de Noviembre último en la parte referente á la proclamación de Diputado provincial hecha en favor de D. Tomás Gimenez Montañana, y se deja sin efecto el citado acuerdo; y la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria.

Dióse así bien lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 9 del corriente, en que se ordena la remisión á aquel centro superior de la relación de lo que deben por atrasos á la Diputación provincial los Ayuntamientos de esta provincia; y se acordó que se cumpla sin pérdida de momento este servicio.

Dióse lectura de una comunicación del Director de carreteras provinciales participando que el sobrestante Hernando regresó á esta Capital en 12 del actual después de cumplimentado el servicio á que hacia referencia en su escrito de 26 de Enero último; y la Comisión acuerda quedar enterada.

Dióse cuenta del oficio de D. Carlos Echevarrieta, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que representa á la Diputación en el recurso incoado en la Sala de

lo civil de esta Audiencia por D. Sotero Bartolomé, remitiendo copia del escrito de réplica formulado por el demandante con fecha 8 del actual; y la Comisión acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputación.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Quintanadueñas acerca de si aquel Ayuntamiento debe proceder á nueva medición de los mozos alistados para el reemplazo de este año, en razón á que al tiempo de estarse verificando dicha operación y después de haber tallado á algunos mozos se advirtió que la talla era mas alta que la que marca la ley, la Comisión acuerda manifestar á aquella autoridad local que no puede evacuar esta clase de consultas en razón á estar llamada á resolver en alzada de las operaciones que ejecute el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que la ley le concede.

Se acordó que informe la Contaduría para la sesión próxima acerca de la instancia de D. Indalecio Hernaez Blanco, Alcalde de Barbadillo de Herreros, pidiendo que se le alcen las multas que se le han impuesto por la demora en la remisión del balance de la cuenta de aquel municipio correspondiente al mes de Agosto último.

Se acordó que ingrese desde luego en el Hospicio provincial Froilan Gañan de la Fuente, que salió de dicho asilo para servir en el Ejército por su suerte como quinto del reemplazo de 1885, que ha sido declarado inútil en el Ejército.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. José Plaza contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar en que le desestimó su petición de que se le abonaran 212 pesetas por su sueldo de Secretario que fué de dicha corporación.

La Comisión acuerda aprobar la relación de las indemnizaciones devengadas en el mes de Enero último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales en salidas hechas á visitar obras en conservación y de nueva construcción.

Se acordó aprobar la cuenta de los socorros suministrados en el mes de Enero último á los condenados á prisión correccional en la cárcel de Audiencia de esta Capital, importante 361 pesetas 80 céntimos, y que se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador á los efectos que considere procedentes la instancia de Hilarión Miguel Garrido, vecino de Quintanilla del Coco, pidiendo autorización para implorar la caridad pública.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Galarde con los asociados de la Junta municipal en 28 de Agosto anterior, en que bajo el fundamento de que existe una distancia excesiva de mojon á mojon en el límite jurisdiccional de dicho pueblo y el de Villasur de Herreros, en el término titulado «Costo-Ríos», se determinó que de conformidad con el Ayuntamiento de Villasur se pusieran en línea recta mas mojones que los existentes para evitar dudas en lo presente y en lo sucesivo; y que puesto que el Ayuntamiento de Villasur se negaba á ello, se acudiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para que le obligase á desistir de su negativa: visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Villasur en 30 de Enero último: la Comisión, considerando que existe una marcada divergencia entre ambas Corporaciones, la cual podría quizás quedar desvanecida por un nuevo reconocimiento que practicaran los respectivos Alcaldes acompañados de peritos de su nombramiento, con presencia de los documentos á que se refiere el Ayuntamiento de Villasur en su informe y todos los demás que presenten una y otra Corporación, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 5.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de gobierno y administración de provincias de 25 de Setiembre de 1863, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede, á juicio de la misma, que se practique dicha diligencia á los efectos que en la mencionada prescripción legal se expresan.

Se acordó que se remita al Ayuntamiento de Rábanos el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construcción de una fuente, á fin de que se cumpla la tramitación prescrita por el art. 95 del reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.

Examinada la lista que ha remitido el Director de carreteras con oficio de 12 del corriente de los gastos ocasionados durante el mes de Enero último en espalar nieve en los kilómetros 24, 25 y 32 de la carretera provincial de Pradoluen-go á Ibeas: la Comisión acuerda que la cantidad de 9'50 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al crédito correspondiente del presupuesto provincial.

La Comisión acuerda conceder licencia por diez días para ausentarse de esta Capital al Vocal de la misma D. Francisco Diez con el fin de atender á asuntos de familia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 16 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, José R. de Juana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.



## DELEGACION DE HACIENDA.

### Circular.

Ha llegado á noticia de esta Delegacion que en la provincia se está verificando la reventa del tabaco, dando ocasion con esto á que entre los cigarros de procedencia del Estado se expendan los que se introducen de ilícito comercio.

Resuelto á no permitir que se falte á las leyes y á que no se defrauden los intereses del Tesoro, que son sagrados, por lo mismo que afectan y todos los contribuyentes, he acordado dirigir á los Administradores y Estanqueros las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> La reventa del tabaco, cualquiera que sea su procedencia, se halla prohibida por el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y por reiteradas circulares de la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Lo mismo los empleados de Hacienda que los agentes de la autoridad civil están obligados á perseguir el contrabando y la reventa de los tabacos, y no pueden abandonar este servicio sin caer en responsabilidad.

3.<sup>a</sup> Cuando se tenga noticia de la existencia y expendicion de tabacos fuera de los Estancos, únicos autorizados para la venta de los efectos estancados, los Administradores de Rentas y los Estanqueros deben pedir á la autoridad competente los auxilios necesarios para detener á los expendedores fraudulentos con los efectos de contrabando y ponerlos á disposicion de mi autoridad á fin de que sean debidamente corregidos.

4.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes, que disponen de los agentes del orden civil, se hallan obligados á perseguir la reventa de los tabacos para evitar que sean perjudicados los derechos de la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Los Administradores de Rentas harán que esta circular llegue á conocimiento de los Estanqueros y darán aviso á esta Delegacion de cualquier falta que en ellos noten y de cuanto á su juicio merezca ser tenido en cuenta para el mejor servicio de la renta.

Burgos 29 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

El sábado 2 del próximo Abril se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 2. — Remuneratorias y exclaustrados.

Dia 4. — Montepío militar y civil y jubilados.

Dia 5. — Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 6. — Cesantes y tropa trimestral.

Dia 8. — Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que en el Boletín oficial núm. 41, de 13 del actual, se hallan insertas las reglas para llevar á efecto la revista anual en el próximo mes de Abril.

Burgos 31 de Marzo de 1887.—El Interventor, Alberto F. Ronderos.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

### Minas.—Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.<sup>o</sup> de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del dia 10 del próximo mes de Abril las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio, los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.<sup>o</sup> de la misma y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Tejada.

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE BURGOS.

#### Contribuciones.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador del 2.<sup>o</sup> grupo de Villarcayo, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes al ex-

presado destino dirijan sus solicitudes á la Sucursal dentro del plazo de diez dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud la cantidad de fianza, y su clase, para garantir la gestion cobratoria, y tanto por ciento de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Administracion de Hacienda y en esta Sucursal.

Los recargos de apremio de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>er</sup> grado que señalan las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884 pertenecen íntegros á los Recaudadores y Comisionados ejecutores, así los que realicen del contribuyente como los que devenguen en los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas, que se constituyen en fincas, valores del Estado ó metálico, se cancelan dentro de muy breve plazo al cesar los Recaudadores, si no dejen recibos pendientes de cobro, reteniendo el Banco tan solo la parte equivalente á la *Data interina*, generalmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacienda pública, segun disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

Burgos 29 de Marzo de 1887.—El Director, P. D., S. Serrano.

### Partido de Villarcayo.

#### 2.<sup>o</sup> grupo.

Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bocos, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de Puentedey, y Villarcayo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Andrés Ruiz Martin, D. Blas Martinez Perez, D. Celestino Valdivielso Sanjuanés, D. Facundo Gomez Fernandez, D. Osorio Ruiz Delgado, D. Sergio Bueno Perez y D. Victoriano Bueno Perez, todos vecinos de Mazuela, en las listas del censo electoral correspondientes á este distrito, por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 26 de Marzo de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

### Salas de los Infantes.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se hace saber: que en dicho Juzgado se ha promovido expediente civil á instancia de D. Evaristo Lopez Blanco, vecino de Vallegimeno, sobre declaracion de herederos por fallecimiento abintestato de D. Isidoro Camarero y Gill, vecino que fué de Vallegimeno, en cuyos autos se solicita la declaracion de tales herederos del D. Isidoro en favor de sus hermanos D.<sup>a</sup> Victoriana, D.<sup>a</sup> Dolores y D. Pablo Camarero y Gill y de Buenaventura, Federico y Domingo Camarero Oyuelos, sobrinos del mencionado finado, é hijos de D. Ricardo Camarero y Gill, hermano del mencionado D. Isidoro, que falleció en 21 de Octubre de 1885.

Lo que se hace saber al público á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Isidoro Camarero y Gill comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Marzo de 1887.—Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

### Villarcayo.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual de Fermin Fernandez Gomez, vecino que fué de Villabáscones (Valle de Sotoscueva), en providencia de esta fecha se ha ordenado que ignorándose el paradero de Francisca Lopez, esposa del finado, se la cite para que en término de 10 dias á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarla si quiere mostrarse parte en dicho sumario.

Dado en Villarcayo á 22 de Marzo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

D. Fidel Cevallos Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Hilario Pascual, vecino de esta villa, se ha solicitado se in-



cluya en las listas del censo electoral correspondiente á la seccion de Rebolledo de la Torre á José Moral Alonso, Guillermo y Mariano Ibañez Garcia, Juan Ortega Gonzalez, vecinos de Salazar de Amaya; á Eugenio Canduela Bravo, Pedro Garcia de las Cuevas y Ecequiel Garcia Santos, vecinos de Cuevas de Amaya; de la de Los Balcárceres á Pedro Cuesta Arena, vecino del mismo pueblo; de la de esta villa á Toribio Martinez Gonzalez, vecino de Villasante; y de la de Barrio de San Felices á Mariano Escudero Merino, vecino de Rezmondo, por reunir los requisitos prevenidos por la ley: por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 26 de Marzo de 1887.—Fidel Cevallos.— Por su mandado, Nicolás de Velasco.

#### Valmaseda.

D. Sebastian Miguel, Juez de instruccion de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Gomez, alguacil qua ha sido del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, de estatura regular, nariz id., color moreno, barba poblada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta sala audiencia á responder de los cargos en causa que contra él se sigue por el delito de falsificacion de un libramiento, apercibido de ser declarado rebelde. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho Rodriguez, conduciéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 25 de Marzo de 1887. — Sebastian Miguel. — Ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, al que me remito. Valmaseda, dicho dia, mes y año.—Isidoro de Llano. —V.º B.º—Sebastian Miguel.

#### EDICTO.

D. Benito Cuesta Crespo, Teniente del Batallon Depósito de Miranda de Ebro, núm. 130, y Fiscal de esta zona militar.

Hallándome instruyendo la correspondiente sumaria por el delito de desercion contra el recluta del actual reemplazo Pedro Huidobro Lopez, natural de Soto de Bureba, partido de Briviesca (Burgos) el cual cubrió cupo por el Ayuntamiento de Quintanaelez, cuyo paradero actual se ignora:

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Pedro Huidobro Lopez para que en el término de 30 dias á contar desde esta fecha comparezca en esta zona militar de Miranda de Ebro á dar sus descargos, en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Marzo de 1887.—Benito Cuesta.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Juzgado municipal de Revilla Cabriada.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Revilla Cabriada 30 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Lucas Nebreda.

#### Juzgado municipal de Retuerta.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Retuerta, y la de suplente de la misma. Lo que se publica en el Boletin oficial para que los que deseen aspirar á dichas plazas presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias despues de publicado este anuncio.

Retuerta 31 de Marzo de 1887.— El Juez municipal, Lesmes Martin.

#### Alcaldía de Vadocondes.

Por defuncion del que la desempeñaba, y segun acuerdo del Ayuntamiento y Junta local, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion de 250 pesetas anuales cobradas trimestralmente por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento. El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, y el compromiso dará principio el dia 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el dia 30 del inmediato mes de Abril, acompañando sus correspondientes documentos.

Vadocondes 30 de Marzo de 1887. —El Alcalde, Pedro Garcia.

#### Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subas-

tas intentadas para contratar la adquisicion de artículos de suministro de las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, necesarios hasta fin de Abril del presente año, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, se convoca por el presente á una primera admision de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos, que tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo á las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisarías de guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander, la cual se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujecion á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta todos los no feriados desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse segun las necesidades del servicio, así como los precios límites que han de regir en dicho acto, igualmente que el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de las proposiciones se hallarán expuestos tambien en dichas dependencias, y son los que á continuacion se expresan:

#### Cantidades de artículos que se consideran necesarias.

Factoría de Burgos.—130 quintales métricos de harina de primera, 220 de segunda, 110 de tercera, 1700 hectólitros de cebada.

Factoría de Logroño.—30 quintales métricos de harina de primera, 60 de segunda, 30 de tercera, 560 hectólitros de cebada, 400 quintales métricos de paja.

Factoría de Santoña.—50 quintales métricos de harina de primera, 80 de segunda, 40 de tercera, 110 hectólitros de cebada.

Factoría de Soria.—20 quintales métricos de harina de primera, 40 de segunda, 20 de tercera.

#### Precios límites.

Factoría de Burgos.—34'75 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 32'57 el de segunda, 30'45 el de tercera, 13 el hectólitro de cebada.

Factoría de Logroño.—37'20 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 35'20 el de segunda, 29'20 el de tercera, 12'64

el hectólitro de cebada, 4'48 el quintal métrico de paja.

Factoría de Santoña.—36'82 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 35'82 el de segunda, 34'82 el de tercera, 15'45 el hectólitro de cebada.

Factoría de Soria.—38'11 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 33'99 el de segunda, 29'87 el de tercera.

#### Depósito necesario en garantía de las proposiciones.

Factoría de Burgos.—226 pesetas para la harina de primera, 358 para la de segunda, 168 para la de tercera, 1105 para la cebada.

Factoría de Logroño.—56 pesetas para la harina de primera, 105 para la de segunda, 44 para la de tercera, 354 para la cebada, 90 para la paja.

Factoría de Santoña.—92 pesetas para la harina de primera, 143 para la de segunda, 70 para la de tercera, 85 para la cebada.

Factoría de Soria.—38 pesetas para la harina de primera, 68 para la de segunda, 30 para la de tercera.

Burgos 31 de Marzo de 1887.— Eduardo Alonso.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Montes en venta.

Se vende el monte Ornedo, en la Merindad de Sotoscueva, partido de Villarcayo, bajo el tipo de 5000 pesetas.

El monte de Ahedillo, en el partido de Belorado, bajo el tipo de 5000 pesetas.

El monte de Villafranca Montes de Oca, en el partido de Belorado, bajo el tipo de 10000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del mes actual, á las doce de la mañana, en la Notaría de D.

Joaquin Quintana, calle de Vitoria, núm. 16, piso 3.º, Burgos, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y las condiciones de venta.

#### Banco Hispano-Colonial.

##### Comision en Burgos.

Acordado por Real decreto de 10 actual conceder una próroga para la conversion de billetes hipotecarios de la isla de Cuba emision de 1880, los Sres. tenedores de dichos billetes que deseen hacer la conversion por los nuevos de 1886, pueden presentarlos en esta Comision todos los dias no feriados hasta el 30 de Abril próximo, donde se les facilitará cuantos datos y noticias necesiten y las facturas correspondientes.

El tipo para la conversion es el de 104 por 100 de los nuevos billetes por 100 de los llamados á convertir.

Burgos 16 de Marzo de 1887.— Isidro Plaza. 4—5